

# C's y PP aprueban en el Congreso que las ocupaciones de inmuebles se resuelvan en juicios rápidos



## **artículo 47: la vivienda digna** OCUPACION UN DERECHO DE LOS SINTECHO - OCUPACION UN DERECHO DE LOS SINTECHO **es un derecho constitucional**

Pleno del Congreso ha aprobado este miércoles una moción en la que llama a incluir en el Código Penal los delitos de usurpación en el ámbito del **juicio rápido**, así como **endurecer las penas previstas y garantizar el cumplimiento íntegro del castigo**.

La iniciativa, pactada entre el **Partido Popular y Ciudadanos** a raíz de una propuesta de la formación naranja, ha sido respaldada además por UPN y Foro Asturias, mientras que el PSOE, Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Esquerra Republicana y Compromís han votado en contra. El PNV, el PDeCAT y Coalición Canaria han optado por abstenerse.

La propuesta aprobada por el Congreso llama a reformar la Ley de protección de la seguridad ciudadana, la conocida como 'Ley Mordaza', la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal.

En este último caso, con el fin de **endurecer las penas previstas a fin de garantizar que los autores del delito de usurpación cumplen su castigo**, disuadir a otros de cometer el mismo delito "e impedir la proliferación de organizaciones criminales que obtienen lucro de la actividad ilegal de la

ocupación”.



## Juicios rápidos

En el caso de los juicios verbales, **el Congreso apoya que se decidan a través de ellos cualquier demanda que pretenda el lanzamiento o desalojo** y la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, por parte de su dueño o usufructuario.

Respecto a uno de los puntos que más suspicacias generó en su debate en el Pleno del Congreso, la posibilidad de que la Policía pudiera entrar en una vivienda ocupada en caso de existir indicios suficientes de que se estaba utilizando para fines delictivos particularmente graves, como los de terrorismo, tráfico de drogas o trata de seres humanos, el texto finalmente pactado con el PP **recoge explícitamente que esta entrada se podrá hacer “siempre que se aporte orden judicial o autorización del titular de la vivienda”.**

# MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

Por otro lado, la iniciativa también incluye medidas para asegurar la protección social, económica y jurídica en situaciones de vulnerabilidad, en particular habitacional, con la introducción de la dación en pago en caso de deudores vulnerables, y la posibilidad de permanecer tres años en la casa con un alquiler que no supere el 30% de los ingresos de la unidad familiar.

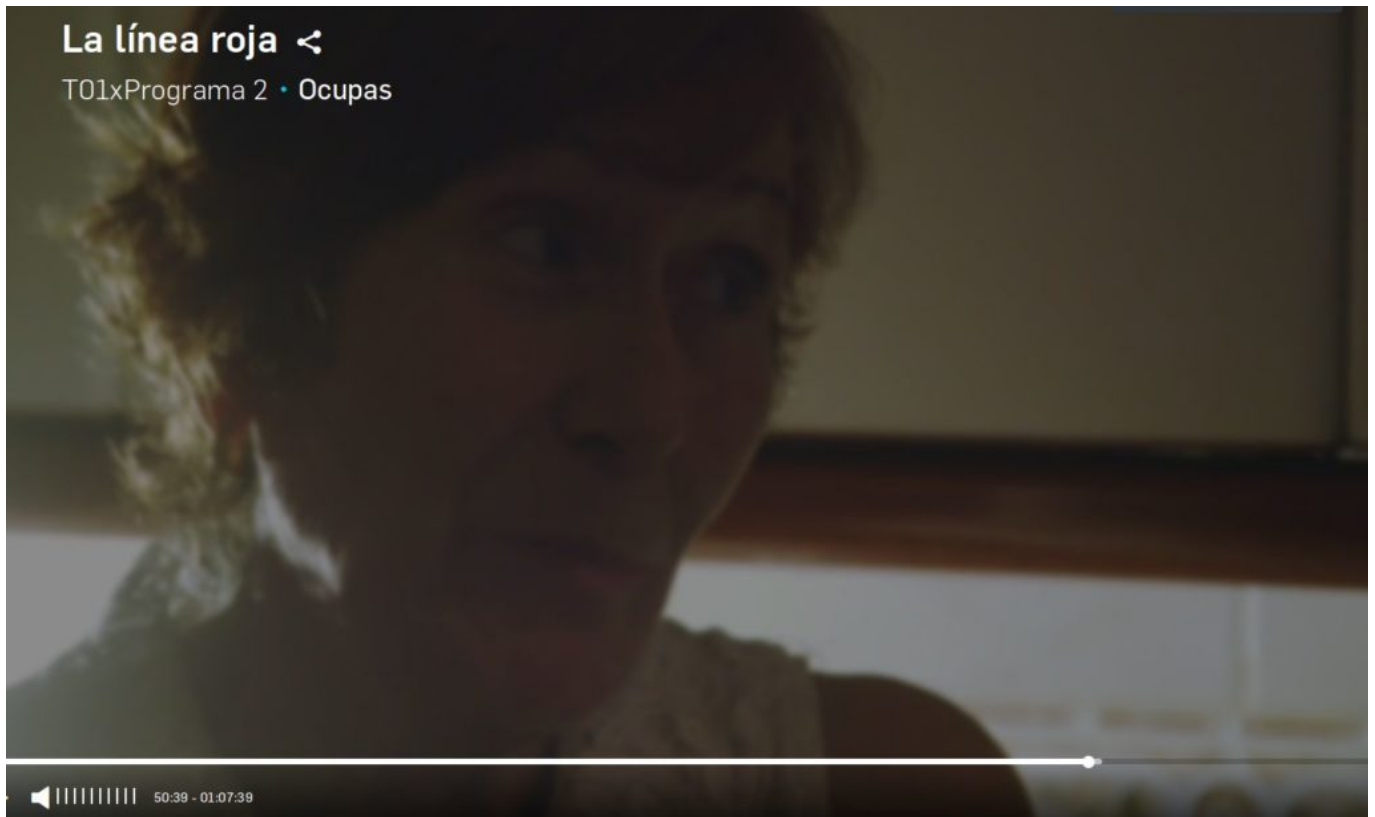
Asimismo, también reclama reforzar los servicios sociales de los ayuntamientos con el fin de atender a las personas que hayan sido desalojadas tras una ocupación “cuando concurriese alguna justificada razón social” y la actualización en la página web del Ministerio de Fomento para publicar las ayudas previstas en el Plan Estatal de Vivienda, así como enlaces a los organismos autonómicos que gestionan programas de este plan.

Por último, el Congreso pide evaluar la conveniencia de que el Fondo Social de Vivienda, previsto en el decreto ley de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, y a través del cual entidades financieras ceden pisos para su alquiler social, adquiera carácter definitivo.  
(EP)

Fuente: [confilegal.com](http://confilegal.com)

---

## La línea roja: la ocupación al debate entre abogados



También le puede interesar todos los documentos escritos sobre legislación y ocupación del web prouespeculacio y el abogado José Angel GALLEGOS

[legislación y documentación sobre ocupación de viviendas](#)

---

## más comentarios sobre usurpación y allanamiento de morada vs ocupación

Los continuados comentarios en la web sobre este tema nos han obligado a puntualizar más en la terminología jurídica y policial. Reproducimos modificados algunos fragmentos de dos webs sobre este tema..



## web 1

*Voy a exponer varias situaciones en las que me gustaría me dijeseis si estamos ante ALLANAMIENTO DE MORADA u OCUPACIÓN DE VIVIENDA.*

*Caso 1.- Salgo de casa para pasar el fin de semana en casa de unos amigos, o simplemente, salgo de casa para ir a hacer una gestión, no quedando en ambos casos, nadie en casa, entiendo que en ambos casos es ALLANAMIENTO, no? si alguien no lo ve así que lo fundamente*

*Caso 2.- Apartamento que tengo en la playa y al que voy en Semana Santa y verano, nada más. Si un día del mes de noviembre, por poner una fecha, alguien entra en él, qué es ALLANAMIENTO u OCUPACION?*

*Caso 3. Tengo un apartamento que alquilo esporádicamente. si durante el período en que alguien entra en él, no hay nadie que lo tenga arrendado, entiendo que es OCUPACIÓN. si alguien no lo ve así que lo fundamente!*

*Una respuesta:*

1º Supuesto: Sin lugar a dudas, en mi opinión, es un ALLANAMIENTO DE MORADA.

2º Supuesto: En este supuesto también estaría ante un ALLANAMIENTO de morada, dado que aunque en la vivienda sus moradores estén por los motivos que sean, sigue siendo morada.

Para que lo veas más claro, si en esa casa se produce un robo con fuerza, sin lugar a dudas se le aplicará el tipo cualificado del 241.2 Código Penal, es decir de casa habitada.

Hay que tener en cuenta, que aunque en una casa no estén sus moradores por los motivos que sea, sigue constituyendo morada.

Lo más importante demostrar que en esa vivienda se desarrolla una morada, por ejemplo: Elementos mínimos necesarios para desarrollar la vida cotidiana, camas, presencia de ropa en armarios..... Las segundas viviendas constituirían una morada.

3º Supuesto: es una Usupación, si la estancia de las personas que entran es duradera, ya que en esa vivienda no constituía morada alguna.

Hay en cuenta una cosa, que el delito de allanamiento de morada, normalmente se da como consecuencia o desencadenante de la comisión de otro delito o falta, como por ejemplo: Robos, hurtos, lesiones, detenciones ilegales, agresiones sexuales..... Como delito autónomo raras veces se da, pero existen casos. En la USURPACIÓN (sin violencia e intimidación), un elemento que se tiene que dar de forma obligatoria es que el inmueble NO constituya MORADA.

Otro comentario en otra web, en este caso policial, indaga sobre delito "in fraganti".... sobre si la ocupación-usurpación se ha consolidado.

En cuanto a tu referencia a delito "in fraganti", supongo que en referencia a viviendas desocupadas en propiedad de entidades bancarias, no existe tal, pues la diferencia entre allanamiento de morada y usurpación, se establecerá en la intencionalidad que se desprenda del autor. Una vez cambiada la cerradura la intención estará muy clara, será la usurpación

del inmueble, pero antes de esto, se deberá entender tal, en la continuidad de la acción. Así pues, **únicamente se podrá basar en las manifestaciones de los propios vecinos y siempre con denuncia del propietario del inmueble, aunque no se podrá realizar entrada en la vivienda, pues en este delito – usurpación- no se debe olvidar que se trata de una morada y aunque la acción se realice mediante una acción ilícita, nosotros como funcionarios públicos no deberemos quebrantarla sin autorización judicial.** El ejemplo claro se tiene en que a sabiendas que existe una usurpación, se debe seguir el proceso judicial pertinente, que en el caso de presencia de secretaria judicial, siempre aportan notificaciones de desalojo anteriores y comprobación de existencia de familias en interior de viviendas antes del cambio de cerradura, exponiendo en la puerta el acta judicial de tal hecho. Si fuese tan fácil dicha entrada, el mismo propietario podría cambiar la cerradura de su inmueble y eso no es posible cuando existen moradores en la vivienda, se debe seguir el proceso judicial.

---

la información obtenida en ...

- <https://www.legalitas.com/actualidad/Es-lo-mismo-allanamiento-que-usurpacion-de-vivienda>
  - <https://www.infopolicial.com/t13269-consulta-diferencia-entre-usurpacion-de-inmueble-y-allanamiento-morada-con-animo-de-ocupacion>
- 

[wp\_show\_posts id="6636"]

---

# La interesada confusión entre el allanamiento de morada y la ocupación

Por tercera ocasión y todas ellas en poco tiempo vuelve a ser motivo de comentario en este blog una supuesta [noticia](#) del medio de masivo lavados cerebrales conocido como Diari de Tarragona.

En ese texto se comente varios errores de bulto. En los comentarios un tal Paco Jones señala dos bien importantes que os recomiendo leer.

## ¿Qué tendrá que ver el tocino con la velocidad?



Pero Paco Jones se deja el error más importante. Ya en el titular de la noticia se nos dice que se nos habla de un caso de ocupación. Pero cuando leemos los hechos comprobamos que en realidad no se trata de ninguna ocupación sino de un [allanamiento de morada](#). Esta casa además de ser de propiedad del matrimonio suizo era su vivienda, su morada. Seguramente no su primera vivienda, sino segunda vivienda, su vivienda de vacaciones en la que residirían menos que en su otra vivienda, pero no por eso deja de ser su vivienda, no por eso deja de ser su morada. Por tanto, quien entra en ella, ya sea transitoriamente o para instalarse comete un delito de allanamiento de morada. Cuando el matrimonio suizo denunció el delito la Policía pudo haber detenido a los delincuentes con los que los propietarios hubieran recuperado la vivienda inmediatamente. También pudo haberles explicado a los



delincuentes que estaban cometiendo un delito de allanamiento de morada castigado con hasta 2 años de cárcel. Con las dotes de persuasión de que dispone la Policía seguro que los hubiera convencido para que la abandonaran por su propio pie.

Si os fijáis bien en la definición de este delito no lo puede cometer quien habita en ella. Parece y es una obviedad, pero tienen su importancia. Si el matrimonio suizo hubiera entrado en la vivienda a pesar de estar en ella la familia que se la había allanado, ellos no hubieran cometido ningún delito. Es más, si se hubieran atrevido hubieran podido detener a los allanadores, porque el artículo [490](#) LECr permite a cualquiera detener a un delincuente in fraganti, y recuperar su vivienda.

Recientemente también en Calafell sucedió un hecho que también fue recogido por este medio masivo de lavado de cerebros que es el Diari de Tarragona y que motivo esta [entrada](#) de este blog. Los compradores de una vivienda ocupada para conseguir la posesión que no había recibido del vendedor, entraron en la vivienda, aprovechando un momento en el que todos su moradores se hallaban fuera. Estos compradores, que no propietarios, a diferencia del matrimonio suizo si cometieron el delito de allanamiento, por eso la Policía les convenció para que abandonaran la casa, y lo perpetraron porque ellos no habitaban ni habían habitado nunca esa vivienda. Sin embargo, los ocupas de esa vivienda, nunca cometieron el delito de allanamiento de morada porque entraron en una casa abandonada, a diferencia de los que entraron en la casa del matrimonio suizo, no entraron en ninguna morada. Conviene recordar e insistir en que tampoco cometieron ningún delito de usurpación y que por ello fueron absueltos cuando se les acusó de tal disparate.

Todo lo anterior nos lleva a dos conclusiones importantes. La primera es que quien pretende ocupar una casa debe asegurarse que no se trata de ninguna morada ni si quiera de una segunda morada o morada de vacaciones, porque en ese caso estará perpetrando un delito de allanamiento de morada.

La segunda que los que participan de la campaña contra la ocupación aprovechan los delitos de allanamiento de morada, que sin duda no puede generar más que el rechazo por parte de todos, para calificarlos falsamente de ocupaciones y así poner a la gente en contra de la ocupación. ¡Cuidado! ¡Que no te enreden estos lavadores de cerebros!

[wp\_show\_posts id="6636"]

---

## El mundo al revés

En esta [noticia](#) nos cuenta que una familia que ocupaba un piso propiedad de un banco usándolo como vivienda, perpetraba con ello un delito de usurpación. También que los ciudadanos que intentaban impedir la condena de desalojo han perpetrado un delito de [resistencia a la autoridad](#).

Con simple pero atento vistazo al artículo [245.2](#) CP correspondiente a la usurpación se comprueba que la ocupación de un inmueble para usarlo como vivienda no entra en la definición del delito de usurpación y por tanto no es delito. O dicho, de otro modo, ocupar para satisfacer la necesidad de vivienda no es delito.

Por tanto, resulta que los delincuentes no son los ocupas sino los jueces que les condenan. Justo al revés de como nos lo cuentan.

Dado que la orden de desalojo no solo no era válida, sino además delictiva, la Comisión Judicial y los policías que la ejecutaban, perpetraban los delitos de [coacciones](#) y [allanamiento de morada](#).

Por tanto, resulta que los delincuentes no eran los ciudadanos

que se les resistían tratando de impedir el desalojo, sino quienes pretendían llevarlo a cabo. Justo al revés de como nos lo cuentan.

El artículo [490](#) LECr permite a cualquier ciudadano detener a quienes están perpetrando un delito. Es decir, en este caso, los ciudadanos podían haber detenido a los miembros de la Comisión Judicial y los policías delincuentes que llevaron a cabo el desalojo ilegal. De esto no nos cuenta nada la noticia.

Va siendo necesario que la ciudadanía se organice para detener a los miembros de las comisiones judiciales y los policías que les acompañan cuando delinquen desalojando ilegalmente, como medio para frenar estos abusos.

---

## Los olvidados de las ejecuciones hipotecarias

Los artículos [538.1](#) y [685.1](#) LEC establecen que no pueden ser parte de una ejecución hipotecaria los inquilinos, precaristas u ocupas de la vivienda objeto de ese proceso, a pesar de su evidente interés legítimo en su resultado.

Los artículos [661](#) y [675](#) LEC se refieren a ellos como si de objetos se trataran para decidir si pueden o no permanecer en la vivienda pero sin considerarles partes en el proceso ni concederles el derecho a la defensa de sus intereses.

Sin embargo, siempre que se quiere luchar por sus intereses se encuentran vías o brechas por donde introducir su defensa. En este caso, las hay tanto jurídicas como extrajurídicas y yo recomiendo ejercer tanto las unas como las otras.

Respecto a la jurídica estos habitantes que no son prestatarios deudores, ni hipotecantes ni propietarios de la vivienda pueden acudir al Comité DESC porque obviamente se ha violado su derecho a la vivienda al no permitirles intervenir como parte en un proceso cuya resolución puede y suele implicar su desalojo. Otra enorme injusticia del nefasto procedimiento de ejecución hipotecaria español, merecedora una rebelión y que sin embargo, sus víctimas suelen acatar sin chistar lo más mínimo con absoluta resignación.

La extrajurídica obviamente pasa por desobedecer la orden de desalojar la vivienda y una vez que la Comisión Judicial haya cumplido el trámite del lanzamiento cambiando la cerradura, volver a la vivienda para continuar viviendo en ella cambiando nuevamente la cerradura y pasando a ser ocupas de la vivienda con nuevo propietario.

Los ocupantes no hipotecantes ni deudores ni propietarios de las viviendas en ejecución hipotecaria (inquilinos, precarista y ocupas) también deberían luchar en ellas por sus derechos y no pasar como sucede habitualmente como si nada tuviera que ver con ellos.



---

## **¿Sabías que los desalojos en las ejecuciones hipotecarias son ilegales?**

Los artículos [675](#) y [661](#) LEC regulan la entrega de la posesión al adjudicatario del bien subastado en las ejecuciones hipotecarias.

Si los leéis con atención comprobaréis que se refieren únicamente a la entrega de la posesión de inmuebles desocupados u ocupados por terceras personas distintas de las demandadas, es decir, por inquilinos, precaristas u ocupas, pero nunca de los propios ejecutados.

Por tanto, a los demandados en la ejecución hipotecaria no se les puede desalojar en la propia ejecución hipotecaria. Para ello el adjudicatario ha de instar el correspondiente proceso de desahucio.

Además si os fijáis en los apartados 3 y 4 de dicho artículo [675](#) LEC comprobaréis también que la decisión de lanzar a esos terceros distintos de los demandados, debe tomarla el juez mediante un auto, mientras que en la práctica la toma el secretario judicial mediante una diligencia de ordenación. Es decir, alguien sin potestad ninguna sobre esta cuestión.

Por ello, quienes ordenan y llevan a cabo el desalojo de cualquier demandado en la ejecución hipotecaria perpetran al menos los delitos de [allanamiento de morada](#) y [coacciones](#).

La Ley de Enjuiciamiento Criminal en su artículo [490](#) permite a cualquier ciudadano detener a cualquier delincuente que esté perpetrado su delito. Por tanto, pueden y deberían detener a los miembros de la Comisión Judicial y a los policías que les ayudan en su criminal acción de desalojar a alguno de los demandados en la propia ejecución hipotecaria, porque son delincuentes en flagrante delito.